

Vista la solicitud de inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Transporte Discrecional de Viajeros de la Provincia de Las Palmas (N.º de código), presentado a registro el día 20 de enero de 2000,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y artículo 13.1.º e) del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, esta Dirección Territorial resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Transporte Discrecional de Viajeros de la Provincia de Las Palmas en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el n.º 2.103 y su notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE LA 1.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 12:00 horas del día 18 de enero de 2000, en los locales de la Federación de Empresarios de Transportes, se reúnen los representantes sindicales y empresariales que firman el presente documento con la finalidad de proceder a la primera sesión de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo del sector de Transporte Discrecional de Viajeros de la Provincia de Las Palmas.

En dicha reunión ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero.— Teniendo en cuenta el IPC oficial publicado para Canarias, que queda establecido en el 2,4% según la certificación oficial adjunta, se acuerda incrementar los salarios bases en dicha cantidad.

En el caso de la categoría de conductor, según estaba establecido en el Convenio Colectivo, del incremento previsto de 10.000 pesetas, 2.212 ptas. correspondientes al incremento del IPC se aplicará al salario base, y el resto hasta 10.000, es decir, 7.788 ptas. se aplicará al plus de calidad o cantidad.

La Comisión Mixta acuerda aprobar la tabla salarial anexa y remitiría al SEMAC para su publicación oficial.

Segundo.— Se fija como calendario de los grupos de trabajo relacionados con el complemento por manipulación de equipaje de la siguiente manera:

Viernes 21 de enero, isla de Lanzarote.

Martes 26 de enero, isla de Fuerteventura.

Jueves 27 de enero, a las 10:30 horas, isla de Gran Canaria.

Tercero.— Hasta la fecha de la presente, la relación de empresas que han comunicado a la Comisión Mixta los días de la semana en los que la jornada máxima diaria es de 11 horas, y que han sido aprobadas sus propuestas por esta Comisión son las siguientes: Transtour S.L. Lanzarote, Transportes Antonio Díaz-Fuerteventura, Cumage Bus, S.L., Las Palmas Bus, Maspalomas Gran Canaria Bus, Autobuses Hdez. S.L., Guaguas Gumidafe, Auturca S.A., Transportes Antonio Díaz Gran Canaria, Bus Tour S.A. Lanzarote.

En el caso de la empresa Transtour en Gran Canaria, y Gerardo Cubas en la misma isla, deberán aplicar los criterios generales acordados por la Comisión, ya que las solicitudes han sido enviadas sin firmar por el delegado sindical. No obstante, se les requerirá a que lo envíen debidamente formalizado para su estudio en la Comisión Mixta a celebrar el día 27 de enero.

Se establecen con criterio general los siguientes días:

Lanzarote: martes, jueves y domingos.

Fuerteventura: lunes, miércoles y sábado.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS

(BOP 11/02/2000)

Vigencia: 01/01/2000 al 31/12/2000



Gran Canaria: lunes, viernes y sábado.

Aquellas empresas que no hayan remitido a día de hoy comunicación debidamente formalizada a la Comisión Mixta de los días en los que la jornada máxima diaria será de 11 horas, deberán aplicar lo establecido con carácter general, sin perjuicio de que la Comisión Mixta en posteriores sesiones pueda analizar otras solicitudes que pudiera recibir.

Cuarto.— Se acuerda mantener una próxima reunión de la Comisión Mixta el día 27 de enero a las 10:30 horas.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA EL AÑO 2000

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Plus calidad	Plus trabajo domingos/ festivos	Plus transporte	Plus nocturnidad
Personal administrativo:						
Jefe de administración	129.756					15.600
Oficial 1. ^a administrativo	106.875					15.600
Oficial 2. ^a administrativo	98.223					15.600
Auxiliar administrativo	78.793					15.600
Personal de movimiento:						
Jefe de tráfico	129.756					
Conductores	94.372	14.521	22.309	20.000 (*)	10.846	
Personal de talleres:						
Oficial 1. ^a	83.916					15.600
Oficial 2. ^a	78.992					15.600
Engrasadores	76.083					15.600
Personal subalterno:						
Vigilantes, mozos	74.405					15.600

El plus de trabajo en domingos y festivos se establecerá en las siguientes cantidades:

20.000 pesetas brutas mes desde el 1 de noviembre de 1999 y hasta el 30 de junio de 2000.

23.000 pesetas brutas mes desde el 1 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000.

25.000 pesetas brutas mes desde el 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.